



**Convenio Interinstitucional entre
la Secretaría General de la Comunidad Andina
y
la Organización de Aviación Civil Internacional**

La SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, en adelante la "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 917 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reunido en forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, en adelante "OACI", ubicada en 999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Québec, Canada H3C 5J9, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Juan Carlos Salazar, denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 48 del Acuerdo de Cartagena, la SGCAN es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 409, le corresponde mantener relaciones y vínculos de trabajo con órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como organismos internacionales u otras entidades.

Que, la SGCAN, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, la OACI es una agencia especializada de las Naciones Unidas que facilita la cooperación entre sus países miembros para gestionar el espacio aéreo de manera mutuamente beneficiosa. Desde su fundación en 1944, ha sido fundamental en el establecimiento y mantenimiento de una red global de transporte aéreo seguro y eficiente.

La OACI tiene una visión de lograr el desarrollo sostenible del sistema mundial de aviación civil y una misión de servir como foro global para la aviación civil internacional, elaborando políticas, normas y brindando asistencia técnica a sus miembros.

Para cumplir sus objetivos estratégicos, la OACI se enfoca en cinco áreas principales:

1. Seguridad operacional: Fortalecer la seguridad en la aviación civil mundial, centrándose en la supervisión de la reglamentación y actividades clave en el Plan Global para la Seguridad Operacional de la Aviación.
2. Capacidad y eficiencia de la navegación aérea: Aumentar la capacidad y mejorar la eficiencia del sistema de aviación civil mundial mediante la modernización de infraestructuras y la elaboración de nuevos procedimientos.

3. Seguridad de la aviación y facilitación: Reforzar la facilitación y seguridad de la aviación civil, incluyendo asuntos relacionados con la seguridad de las fronteras.
4. Desarrollo económico del transporte aéreo: Promover un sistema de aviación civil sólido y económicamente viable mediante la armonización del marco de transporte aéreo y actividades de apoyo.
5. Protección del medio ambiente: Minimizar los impactos ambientales adversos de la aviación civil, promoviendo prácticas y políticas de protección ambiental.

La OACI está comprometida con la innovación y la colaboración con otras organizaciones de las Naciones Unidas y partes interesadas para abordar los desafíos actuales y futuros del transporte aéreo, y para crear un futuro nuevo y emocionante para los vuelos internacionales.

Que, la SGCAN actúa como Secretaría Técnica del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), teniendo entre sus funciones las siguientes: elevar a consideración de la Comisión de la Comunidad Andina proyectos de Decisión y/o modificación de la normativa comunitaria; recomendar objetivos, políticas, programas y acciones que desarrollen y faciliten los servicios aéreos; promover la armonización y actualización de las normas técnicas y disposiciones legales vigentes en los Países Miembros en materia aeronáutica y solicitar a los organismos internacionales el apoyo necesario para realizar estudios, seminarios, programas de trabajo y demás acciones encaminadas a modernizar los servicios de transporte aéreo.

Que, en mayo de 2023, la SGCAN organizó el I Foro Andino de Transporte Aéreo, en el cual participó como ponente la OACI, cuyas principales conclusiones fueron presentadas en la XVI Reunión Extraordinaria del CAAA. Dentro de la agenda de referida reunión se incluyó la presentación por parte de expertos de la OACI de dos iniciativas, la primera sobre los “Desafíos y Soluciones: Abordando los Pasajeros Insubordinados y Perturbadores en la aviación”, y la segunda, respecto a la iniciativa denominada “One Stop Security (OSS)”, que busca aplicar de manera eficiente el Anexo 17 del Convenio de Chicago, respecto a la inspección de seguridad en los aeropuertos.

Que, los delegados a la XVI Reunión Extraordinaria del CAAA estuvieron de acuerdo en avanzar en la discusión para la implementación de la iniciativa OSS en los aeropuertos de la Comunidad Andina.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir a cumplir sus propios objetivos en la gestión eficiente del transporte aéreo; por lo que acuerdan suscribir el presente convenio interinstitucional, en adelante el "Convenio".

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes manifiestan su deseo de establecer relaciones y vínculos de trabajo y cooperación dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo, a fin de avanzar en la implementación de acciones que permitan apoyar a los Países Miembros en la armonización de actividades y líneas de trabajo que vienen desarrollando en el control y la gestión del transporte aéreo.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio establece el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, y el establecimiento de indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera.

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;
- Las Partes se reunirán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza y actividades del convenio específico suscrito, para examinar y evaluar las relaciones o vínculos de trabajo o cooperación para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la Parte ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las Partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y exclusión de relación laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente Convenio, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias

Sin perjuicio de lo que sea expresamente establecido en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio, cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte, lo que surtirá efecto a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades

Las disposiciones incluidas en el presente Convenio o relacionadas con el mismo no podrán interpretarse como renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de los que pueden gozar las Partes, sus fondos, activos y su personal, ya sea en virtud del Acuerdo de Cartagena, así como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 o de otros convenios, acuerdos, leyes o decretos aplicables.

En ese sentido, las Partes no se someten a leyes y disposiciones nacionales, y gozan de inmunidad de jurisdicción.

Cláusula Décima Primera: Exclusividad

El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes pueden fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarios, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función de la Dirección General de Transformación Productiva, Integración Física y Servicios, responsable de los temas de transporte. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: *correspondencia@comunidadandina.org*.
- Por parte de OACI, asumirá esta función Leonardo Boszczowski, Oficial Regional de Seguridad de la Aviación y Facilitación. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre Real Cuatro, Piso 4, Centro Empresarial Real, Urb. El Rosario, San Isidro, Lima, Perú, o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: *ICAO SAM@icao.int*.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de comunicaciones, las personas que serán responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones.

Cláusula Décima Tercera: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia de dos años (2) años, y se renovará de manera automática por periodos similares.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

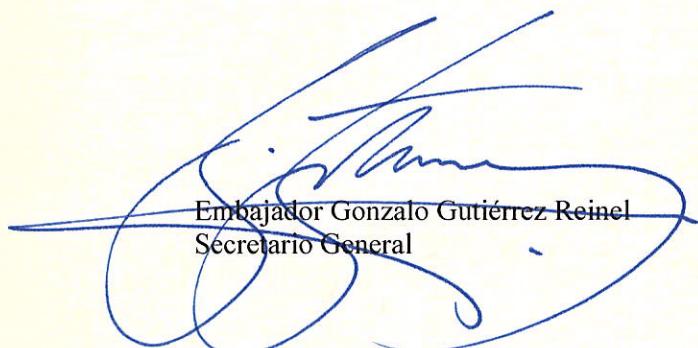
La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

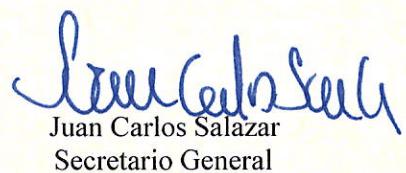
EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, a los 20 días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco)

Por la SGCAN

Por la OACI



Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel
Secretario General



Juan Carlos Salazar
Secretario General